

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00229-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

No se tiene efectivo el citatorio remitido a la demandada, (Fl. 29 c. digital 10), como quiera que en la comunicación se indicó de forma incorrecta la fecha de la providencia a notificar y el correo electrónico de este despacho (art. 291 CGP).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la pasiva (Fl. 26 a 28 c. digital 10), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trataba el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Acredite el demandante la notificación a la demandada, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 FECHA 20-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr